

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Acción popular: 110013335017 2019 – 00350 00

Accionante José Melquisedec Gómez García

Accionados Distrito Capital de Bogotá, Alcaldía Local de San Cristóbal, Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y otro

Asunto: Resuelve medida cautelar y señala fecha para audiencia de pacto de cumplimiento y decreto de pruebas.

Auto interlocutorio No. 42

Procede el despacho a decidir la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular dentro del proceso de la referencia y señalamiento de audiencia de pacto de cumplimiento y decreto de pruebas teniendo en cuenta las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1.-ORDENAR la cancelación y/o suspensión inmediata de la Resolución No. 18-4-1191 del 7 de diciembre de 2018 expedida por la Curadora Urbana Cuarta (4) de Bogotá – Arquitecta Adriana López Moncayo, mediante la cual se aprobó el proyecto denominado URBANIZACIÓN MONTE RIZZO.

2.-ORDENAR a la Constructora Construcciones CFC y Asociados, la suspensión de cualquier tipo de intervención o excavación en el terreno donde se construye la Urbanización Monte Rizzo, dado que no existen estudios de alto nivel de ingeniería que den certeza sobre la contención y estabilización de la ladera y los taludes lo que ha generado daños por movimientos de masa activa que ponen en peligro la vida y los bienes de la comunidad, en especial del conjunto residencial Portón Real.

3.- ORDENAR al Alcalde Local de San Cristóbal suspender las actividades de excavación de tierra y construcción en el terreno donde se está llevando a cabo el proyecto urbanización Monte Rizzo en aras de proteger la vida y los bienes de la comunidad, en especial del Conjunto Portón Real

4.- ORDENAR a las entidades demandadas en el marco de sus competencias, elaborar e implementar un plan de prevención y emergencia ante la falla geológica y el fenómeno de remoción en masa alta a la que están expuestos la comunidad y el Conjunto Urbanización Portón Real.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Los terrenos donde se construye la urbanización Monte Rizzo y, las áreas colindantes han sido objeto de estudios de ingeniería por parte del fondo de prevención y atención de emergencias, la alcaldía local de San Cristóbal, el fondo de desarrollo local de San Cristóbal, la personería de Bogotá, la Universidad Nacional de Colombia, entre otros. Dichos estudios señalan que en los terrenos donde se pretende construir la urbanización Monte Rizzo existe una falla geológica activa y fenómenos de remoción en masa alta activa, con movimientos de rotación y traslación, causantes de desplazamientos, hundimientos, colapsos de vivienda, desalojos y demolición de más de 100 casas de los barrios Montebello y Granada sur sector 3, razón por la que toda la zona ha sido catalogada como de alto riesgo de preservación protegida, no mitigable por falla geológica y fenómenos de remoción en masa activa.

El Instituto Distrital para la Gestión de Riesgo y cambio climático, con simples estudios básicos y sin efectivas medidas integrales de precaución, protección, seguridad y contención emitió concepto técnico favorable en noviembre de 2018 a los estudios presentados para la construcción de 3 Torres de 13 pisos de altura, dos Torres de 12 pisos de altura y una unidad comunal.

Señala que el concepto técnico del Instituto Distrital omitió 1.- verificar de autenticidad de la información presentada por el consultor del estudio en cada uno de los ítems desarrollados 2.- verificar los parámetros adoptados en el modelo geológico y geotécnico 3.- verificar los resultados obtenidos de los análisis de

estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo; 4.- verificar las medidas de mitigación propuestas por el constructor

La Subsecretaría de Inspección y vigilancia y control de la Secretaría del Hábitat no ha realizado el correspondiente seguimiento a la construcción iniciada para verificar el trabajo sobre las obras de mitigación propuestas.

CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

1.- Sociedad Construcciones CFC & Asociados S.A. (fls.7-126, 171-177):

Se opone al decreto de medidas cautelares puesto que no existe urgencia o apremio alguno, ni inminencia de riesgo o peligro para el accionante o la comunidad, tampoco daño causado puesto que se ha iniciado las obras de mitigación de conformidad con los estudios que soportan las licencias de urbanización, construcción y demolición contenidas en la resolución 18-4 1191 del 7 de diciembre de 2018 de la Curadora 4 de Bogotá, entre las que se encuentra el concepto 8453 del IDIGER donde concluye que el estudio de amenaza y riesgo por movimientos de masa del proyecto cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por la misma entidad.

Frente a la afirmación del actor de que se han presentado simples estudios sin considerar medidas de integrales de precaución, protección, seguridad y contención señala que esta afirmación no es cierta, anexando el estudio técnico presentado ante el IDIGER en 483 folios contratado a ICMI geotecnia Gonzalo A Figueredo, ingeniero con maestría en geotecnia, cuya experiencia y títulos se encuentran contenidos a folio 366 a 383 del estudio que se acompaña, realizado con la participaron del geólogo Diego Iván Mojica Corchuelo, cuya hoja de vida, certificaciones de experiencia y títulos se encuentran contenidos bajo el anexo H.2 visibles a folios 385 a 393 y, el Geotecnista Juan Pablo Gaona Gómez, cuya hoja de vida, certificaciones, experiencia y títulos se encuentran contenidos en el anexo H2 folios 398 a 406 señalando con ello el profesionalismo, la capacidad científica y la experiencia para la presentación de los estudios del terreno.

Sobre el estudio detallado de amenaza y riesgo por procesos de remoción en masa fase II del proyecto Monte Rizzo, indica que este se encuentra contenido en 14 capítulos, 78 figuras y esquemas, 62 tablas, 12 anexos y, 22 planos donde se analizan las amenazas, las obras para adecuación del terreno, el plan de medidas de mitigación de riesgo, descripción y recomendaciones particulares, parámetros para aplicar en el diseño estructural detallado de los muros de contención.

Dicho documento fue estudiado por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, quien mediante oficio RO 105348 del 23 de noviembre de 2018, concluyó que luego de verificar los distintos aspectos presentados es procedente conceptuar que el estudio particular de amenaza y riesgo por movimientos de masa denominado ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR PROCESOS DE REMOCION DE MASA FASE II PROYECTO URBANIZACION MONTE RIZZO LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, de septiembre de 2018 elaborado por la firma ICMI GEOTECNIA GONZALO ADOLFO FIGUEREDO CAMACHO, CUBRE la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER para la elaboración de los estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en el marco de lo establecido en la resolución 227 de 2006, según las observaciones estipuladas en el presente concepto técnico.

Arguye el instituto que dada la connotación del sector, donde se han presentado varios antecedentes de procesos de inestabilidad, los cuales han motivado la incorporación de algunos predios en el programa de reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y a la cercanía de viviendas e infraestructura al predio donde se desarrolla el proyecto, el IDIGER considera indispensable que se ejecuten las obras señaladas en el estudio, siguiendo estrictamente los procedimientos constructivos particulares establecidos por el consultor y las especificaciones técnicas de cada obra, así como las recomendaciones de mantenimiento y monitoreo, que permitan garantizar la estabilidad de las mismas y la seguridad de las edificaciones en análisis.

Teniendo en cuenta que algunas obras de mitigación propuestas se encuentran fuera del predio objeto de la implementación del proyecto, se debe garantizar en todo momento la viabilidad de ejecución y la funcionalidad de las mismas. En consecuencia, es importante contar con los permisos de los propietarios y /o responsables de los predios a intervenir por lo que en caso de que no se puedan realizar se deberá de forma inmediata actualizar el estudio.

Aclara el instituto que los riesgos no mitigables para los barrios granada sur, granada sur III sector, villa Nataly, 20 de julio, Montebello, urbanizaciones san Luis, Padua de la localidad de San Cristóbal, aledaños al predio en relación con las condiciones de amenaza y riesgo mantienen su vigencia de acuerdo a los criterios de mitigabilidad tenidos en cuenta en los respectivos pronunciamientos técnicos.

Frente a la ejecución de sus trabajos, Construcciones & Asociados, indica que ha cumplido con la totalidad de las recomendaciones y exigencias del estudio y del IDIGER y, como prueba de ello adjunta el informe suscrito por el ingeniero Juan Bernardo Villegas Villegas constructor responsable en donde señala: folio 76 "en la actualidad el constructor se encuentra realizando las obras de mitigación contempladas y programadas para la primera etapa de ejecución del proyecto sur orienta y nor oriental del lote, obras de mitigación que corresponden a la totalidad de las trincheras filtrantes en el sector oriental incluyendo del tramo principal receptor de los tramos alimentadores al interior del lote, posteriormente, se ejecutará la construcción del colector de entrega de las trincheras, filtrantes al sistema de alcantarillado del sector y luego se procederá con las demás obras contempladas en esta etapa correspondientes a las cunetas tipo C1 y C2 y a la construcción del muro de contención de conformación tipo M5. A folio 79 el ingeniero Constructor señala que una vez las obras de mitigación contempladas en la primera etapa del desarrollo del proyecto se encuentren terminadas y en funcionamiento para el objetivo previsto, el constructor deberá solicitar a la secretaria de Hábitat del Distrito la verificación del cumplimiento de ejecución y funcionamiento efectivo de las obras contempladas para esta primera etapa, verificación y aceptación requerida pasa poder continuar con las obras de urbanismo y edificación de la primera parte del proyecto.

Sobre los supuestos daños enunciados por el accionante, la constructora aclara que los mismos no tienen nada que ver con la construcción adelantada, en efecto, señala que la Urbanización Portón Real del cual es copropietario y miembro del consejo de administración el accionante, antes de la expedición de la resolución de licencia de urbanización (7 de diciembre de 2018), esto es, el 20 de abril de 2019 (9 meses antes de existir la licencia) recibió un diagnóstico técnico de la subdirección de análisis de riesgos y efectos de cambio climático del IDIGER, código GAR-FT-003 del 20 de abril de 2018, en donde se establece que se trata de edificaciones de aproximadamente 20 años de construcción, bajo un sistema de mamposterías y **advierte como posibles causas de los daños existentes el asentamiento diferencial.**

De esta forma, precisa que no hay conexidad alguna entre la construcción de la urbanización Monte Rizzo y los daños existentes en la edificación de la Urbanización Portón Real.

Advierde que suspender la licencia de urbanización, construcción y demolición No. 18-4 1191 del 7 de diciembre de 2018 de la curaduría 4ª de Bogotá D.C. o detener las obras que se están ejecutando, todas ellas dentro del plan de control de riesgos de remoción de masa, constituye un grave riesgo y un potencial peligro para todas las personas, pues en efecto quedarían inconclusas todas las obras y recomendaciones científicas y de ingeniería con el peligro que significa no ejecutar lo que técnicamente se requiere por detener o paralizar unas obras ya iniciadas bajo el amparo de una licencia lícitamente obtenida, pues es sumamente peligroso detener en este momento los trabajos de remoción de masas ejecutados correctamente bajo precisos lineamientos científicos.

La oposición práctica de la medida, se efectúa en concreto por los siguientes argumentos: a) evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger. Las obras, se están ejecutando en todo lo que tiene que ver con la remoción de masas, su parálisis o suspensión dejaría inconclusas obras necesarias para mitigar riesgos por la remoción de masas y podría generar un perjuicio mayor al interés colectivo que pretenden los accionantes ; b) evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, no concluir las obras, trabajos y demás labores establecidas por los estudios científicos para mitigar los riesgos, evidentemente causara perjuicios serios e irreparables al interés público, puesto que los riesgos que se pretenden evitar con ellos evidentemente ocurrirán; C) evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable: en efecto, de imponerse una medida cautelar en relación a la suspensión o parálisis hace imposible que la Constructora como demandado pueda cumplir con el resarcimiento de perjuicios originados en la ausencia de la ejecución de los trabajos que permiten mitigar los riesgos.

Aporta las siguientes pruebas copia de la resolución 18-4 1191 del 7 de diciembre de 2018, estudio detallado de amenaza y riesgos por procesos de remoción en masa en 483 folios, memorando del IDIGER por procesos de remoción en masa 105348, en 8 folios que se encuentra en el cuaderno del estudio, folios 3 a 11, informe actual del proyecto elaborado por el ingeniero JUAN BERNARDO

VILLEGAS y diagnostico técnico GAR FT 03 del 20 de abril de 2018 del IDIGER sobre posibles causas de daños en la urbanización Portón Real

2.- Curadora Urbana Cuarta (4) de Bogotá – Arquitecta Adriana López Moncayo (fls.127-128):

Aclara que, si bien la Urbanización Monte Rizzo se encuentra en una zona de amenaza y riesgo por movimientos de masa, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y cambio climático IDIGER emitió respuesta oficial bajo el No. RO-105348 del 23 de noviembre de 2018, junto con el concepto técnico CT-8453 de 2018, en donde se concluye que el estudio de Amenaza y riesgo por movimientos en masa del proyecto urbanización MONTE RIZZO CUBRE la totalidad de los términos de referencia establecidos por la misma entidad en la resolución 227 de 2006, modificado por la resolución 110 de 2014 para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa (FASE II) .

Señala que según el mapa No. 3 de amenaza por inundación, que hace parte del decreto 190 de 2004, por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial para Bogotá, Distrito Capital, el predio no se encuentra en zona de amenaza por inundación.

Que según el mapa No.4 de amenaza por fenómeno de remoción en masa, que hace parte integrante del POT, el predio se encuentra **en zona de amenaza de riesgo media de riesgo por remoción en masa media y alta mitigable.**

Considera que el acto administrativo objeto de la solicitud de suspensión cumplió con la normatividad urbanística aplicable, no obstante, en el proceso constructivo y su control así cuenten con el concepto de aceptación por parte del IDIGER, en un estudio en marco de la resolución 227 de 2006 y 110 de 2014, no exime ni al urbanista constructor ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponde respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden la construcción de las obras deberá hacerse no solo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios aprobados, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.

Aunado, si en el desarrollo de las obras de mitigación y control generales se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios presentados y aprobados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro (art. 3 resolución 227 de 2006 parágrafo 2) asunto este que escapa a las competencias de las curadurías urbanas que refieren únicamente a la verificación de que el proyecto sometido a su consideración cumpla con la normatividad urbanística, arquitectónica y estructural aplicable

3.- Instituto Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER (fls.135-144 del cuaderno de medidas):

De acuerdo con la resolución 227 de 2006, el objeto de los estudios es el de prevenir la ocurrencia de daños que afecten la habitabilidad, funcionalidad y confiabilidad estructural de nuevas edificaciones o de las existentes, así como de la funcionalidad y permanencia de la infraestructura nueva y existente de servicios públicos, vías, etc, que pueda verse afectada por el desarrollo propuesto como resultado de la reactivación de movimientos de masa existentes o el desencadenamiento de otros nuevos.

Mediante los estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, conforme con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 227 de 2006, se debe evaluar la condición de amenaza en tres escenarios: i escenario actual, escenario con proyecto y escenario con proyecto y obras. adicionalmente, a partir de los estudios detallados se plantean obras de prevención y mitigación de la condición de amenaza y riesgo por movimientos en masa.

Señala que se presentaron 7 versiones del estudio detallado de amenaza y riesgo de conformidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 227 de 2006, el presentado en noviembre de 2018 fue el que cubrió la totalidad de los términos de referencia de la resolución antes dicha, no obstante, hace las siguientes claridades: 1.- Las medidas de reducción del riesgo que se deban emplear en el predio objeto de consulta, serán producto del estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa y por ende, la responsabilidad total de la información presentada en el documento así como la de todos sus proyectos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración y con un grado de responsabilidad mayor **para el consultor y /o director del estudio así como al interventor del estudio o a quien haga sus veces, quienes aprueban y refrendan con su**

firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, acorde con la carta de responsabilidad y compromiso que debe formar parte integral del estudio.

Conforme con la responsabilidad otorgada por el POT la entidad se limita a la verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el estudio a la luz de lo estipulado en la resolución 227 de 2006, por lo tanto no es del alcance de dicha revisión la verificación de los siguientes aspectos: veracidad de la información presentada por el consultor del estudio en cada uno de los ítems desarrollados, la validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico, geotécnico, los resultados de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el empleo de herramientas computacionales, ni la revisión de la pertinencia de los diseños geotécnicos de las medidas de mitigación propuestas.

Teniendo en cuenta el POT y la resolución 227 de 2006, concluye que no existe ningún tipo de restricción para el desarrollo de los predios en amenaza alta por movimientos en masa, sino un condicionamiento en el marco del trámite de una licencia de urbanismo o parcelación, relacionado con la ejecución de estudios de amenaza y riesgos a nivel de detalle razón por la cual resaltamos que la empresa promotora o gestora del proyecto realizó el procedimiento del caso ante el IDIGER previo a la expedición de la licencia urbanística por parte de la curaduría.

De acuerdo con las revisiones adelantadas por el IDIGER en cumplimiento de la responsabilidad asignada en el artículo 141 del POT y conforme con lo señalado en el CT-8453, el proyecto "URBANIZACIÓN MONTERIZZO", cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por la entidad en la Resolución 227 de 2006.

No obstante a lo anterior, aclara que las medidas de reducción del riesgo que se deban emplear en el predio objeto de consulta, serán producto de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa y por ende, la responsabilidad total de la información presentada en el documento así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración, y con un grado de responsabilidad mayor para el Consultor y/o Director del Estudio, así como al interventor del estudio o a quien haga sus veces, quienes aprueban y refrendan con su firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, acorde con la carta de responsabilidad y compromiso que debe formar parte integral del estudio.

Recalca que la construcción de las obras deberá hacerse en el estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios aprobados, adelantando los respectivos registros que les permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento. Igualmente, que es la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, la que debe verificar la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa que haya tenido concepto favorable del IDIGER y que hace parte de la licencia de urbanismo.

Considera que los fundamentos que expone el accionante para la medida son apreciaciones subjetivas, abstractas y descalificadoras, con los cuales no se demuestra la existencia de un perjuicio irremediable de la magnitud a que hace referencia la demanda, así como tampoco se evidencian aspectos concretos que permitan inferir una amenaza y/o violación de los derechos colectivos cuya protección se invoca, más aún si se tiene en cuenta que las entidades aquí demandadas cuentan con argumentos serios fundamentados en estudios de impacto allegados para el otorgamiento de la correspondiente licencia de urbanización, la cual se encuentra amparada por la presunción de legalidad de la actuación administrativa.

Resalta que el otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, lo que conlleva a la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

4.- Edificios A y B de la Urbanización Portón Real – PH (fls.424-488 cuaderno principal 3): Sobre la medida la apoderada judicial de los habitantes de esta propiedad horizontal solicita se concedan las mismas al considerar que son en pro de los derechos colectivos de los copropietarios y en aras de mitigar los riesgos existentes y futuros.

5.- Distrito Capital de Bogotá y Alcaldía Local de San Cristóbal guardan silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Problema jurídico: La controversia gira en torno a si es procedente ordenar la suspensión inmediata de la Resolución No. 18-4-1191 del 7 de diciembre de 2018 y en consecuencia las labores de intervención adelantadas por la Sociedad Construcciones CFC & Asociados S.A en la construcción del Proyecto Urbanístico “Conjunto Cerrado Monte Rizzo”, con ocasión a la amenaza y riesgo por procesos de remoción en masa, calificado como alto y medio por las autoridades competentes, en el predio con nomenclatura urbana (actual) calle 24 Sur No.1A-51 de la Localidad de San Cristóbal, en especial para los edificios A y B de la urbanización Portón Real

2.- Solución al problema jurídico:

No es procedente ordenar la suspensión de la resolución 18-4-1191 del 7 de diciembre de 2018 dado el grado de susceptibilidad de los materiales presentes y la categorización de amenaza del predio, es necesario que se continúen y se culminen satisfactoriamente las obras propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa fase II presentadas ante el IDIGER, esto es, teniendo en cuenta i) el avance parcial de las intervenciones que se llevan a cabo en el predio, las cuales corresponde a las excavaciones para la implementación de las obras hidráulicas de control de agua con profundidades mayores a 6.00 2) los posibles detonantes de lluvia por la temporada invernal actual 3) bajo la consideración que, de no ejecutarse en su totalidad las obras de mitigación propuestas en su etapa constructiva, se eleva la susceptibilidad del predio a la ocurrencia de movimientos en masa, los cuales pueden afectar las edificaciones e infraestructuras aledañas, lo anterior en términos del concepto técnico 8684 del 18 de octubre de 2019 presentado por el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER considerando antecedentes técnicos, condiciones físicas y situaciones de emergencia, así como los antecedentes del sector, contextualizando el predio con su entorno. Folio 180-194

3.- Análisis normativo

La ley contempla la posibilidad de que, en este tipo de acciones, de manera directa o indirecta se controvierta actos administrativos por ser estos una de las principales manifestaciones de la administración. En consecuencia, como director del proceso, el juez puede conminar, exhortar, recomendar o prevenir, a fin de evitar una eventual vulneración o poner fin a una afectación actual de los derechos colectivos que se pretenden proteger, sin que tal decisión constituya un capricho del juez constitucional.

Así mismo la Ley 472 estableció a favor del juez constitucional la facultad de decretar de oficio o petición de parte medidas previas con el fin de mitigar o hacer cesar el daño causado a los derechos e intereses colectivos o de adoptar aquellas que se consideren necesarias para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado en los mismos o restituir las cosas a su estado anterior si fuere posible.

De esta forma, medida cautelar cumple una doble función preventiva y protectora, según el caso. Respecto del primer propósito de la medida cautelar, el daño no se ha consumado, pero “está para suceder prontamente”. En cuanto al segundo propósito, el daño acaeció y se torna permanente.

Teniendo en cuenta tales propósitos, el Juzgador Popular debe auscultar la pertinencia de la medida a fin de evitar la consumación del daño que está por suceder o hacer cesar los efectos del que ya aconteció. Para ello, se requiere llevar a cabo un juicio de proporcionalidad, que precise la necesidad de la medida, la utilidad de la misma y su adecuación de medio a fin¹.

competencia del juez de la acción popular para declarar la nulidad de los actos administrativos que solicita el accionante.

Sobre esta cuestión es dable aclarar que el juez de la acción popular no puede declarar la nulidad de los actos administrativos causantes de la amenaza o violación de derechos e intereses colectivos, aún si se trata de hechos ocurridos antes de la vigencia de la Ley 1437.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 5 de agosto de 2004. Exp. No. 70001-23-31-000-2004-0118-01 (AP). Consejera Ponente Dra. MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ

El artículo 144 de la Ley 1437 regula que, para la protección de los derechos o intereses colectivos, cuando su trasgresión proviene de un contrato o acto administrativo, el juez popular puede adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración, sin que en uno u otro evento tenga la facultad de declarar la nulidad del acto o del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia T-176 de 2016, precisó que tal prohibición legal se estableció expresamente para los casos iniciados a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, y que aquellos iniciados con anterioridad deben guiarse por las normas vigentes al momento de su radicación y por la jurisprudencia que las interpretó; por tanto, en estos casos el juez debe emitir cualquier otra orden de hacer o no hacer con el fin de proteger o garantizar los derechos e intereses colectivos vulnerados, o que estén en inminente peligro de ello.

De esta manera si bien la acción popular está concebida en el texto constitucional bajo la óptica del modelo del Estado Social de Derecho, conforme al cual, se busca la protección ya no solo de los derechos individuales (derechos de libertad), sino de valores superiores y del interés general, de los cuales el juez de la acción popular debe ser garante y velar por la tutela judicial efectiva, ésta no fue instituida para sustituir las finalidades y competencias previstas en otras acciones judiciales ordinarias.

Así pues estudio del acto administrativo que se realiza en la acción popular, no se circunscribe a un juicio racional de legalidad, bajo la óptica exclusiva de las causales de nulidad del acto administrativo, esto es, el análisis de la posible infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Además de los juicios de legalidad, se deben adoptar juicios de razonabilidad o ponderación de principio en colisión, lo cual implica una visión mas amplia que la del juez legal para evitar un daño contingente, hacer cesar un peligro, una amenaza procurando restituir las cosas a su estado anterior, si fuere posible.

Dentro de este marco normativo y jurisprudencial de competencias del juez popular analizaremos si es pertinente decretar alguna medida provisional con ocasión a las obras adelantadas por la constructora construcciones CFC y asociados debidamente autorizadas en virtud de la licencia de urbanización y de construcción otorgadas por la curadora urbana No 4 de Bogotá.

PRUEBAS

Dentro del proceso se encuentra acreditado lo siguiente:

1.- La licencia de construcción otorgada por la curaduría 4 urbana de Bogotá

La Curadora Urbana Cuarta (4) de Bogotá – Arquitecta Adriana López Moncayo expidió la Resolución 18-4-1191 del 7 de diciembre de 2018 “Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado URBANIZACIÓN MONTE RIZZO y se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para la citada Urbanización y Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el proyecto arquitectónico denominado “CONJUNTO CERRADO MONTE RIZZO”, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 24 SUR No. 1A 51 (Actual), siendo el titular y urbanizador responsable la Sociedad Construcciones CFC & Asociados S.A. con NIT No.810.002.455-5 y como constructor responsable de las obras de urbanización y del proyecto arquitectónico al arquitecto Juan Bernardo Villegas Villegas (fs.24-50 del cuaderno de medidas).

Este acto administrativo, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 227 de 2006² y 110 de 2014³, tuvo como antecedente y fundamento el concepto técnico de revisión de estudio particular de amenaza y riesgo por movimientos en masa en fase II No. CT-8453 de 2018 en el cual el IDIGER concluye que el estudio detallado de Amenaza y Riesgo por Procesos de Remoción en Masa Fase II – Proyecto Urbanización Monte Rizzo, presentado por el Ingeniero Civil Magister en Ingeniería Geotecnia Gonzalo Adolfo Figueredo Camacho cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por la entidad para la elaboración de los mismos y el estudio detallado de Amenaza y Riesgo por Procesos de Remoción en Masa Fase II – Proyecto Urbanización Monte Rizzo (cuaderno de pruebas visible 483 folios en donde también reposa el concepto técnico del IDIGER folio 3-11)

² "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C."

³ "Por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 227 de 2006, por la cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C."

2.- Informe Técnico de Ejecución Actual presentado por la constructora Sociedad Construcciones CFC & Asociados S.A. folios 62 a 93 del expediente de medidas previas.

Destaca a folio 64 que dentro de los análisis y evaluaciones técnicas de estudio de remoción en masa se definieron las obras de mitigación requeridas para que la clasificación de amenaza y riesgo con las que esta caracterizada el lote sea disminuido a baja, condición que genera la viabilidad del desarrollo constructivo y, que la normatividad vigente exige para poder llevar a cabo el desarrollo urbanístico. Las obras propuestas son trincheras filtrantes de abatimiento del nivel freático y de aguas de infiltración, cunetas colectoras de captación de agua superficiales, pilotes de cortante de refuerzo del terreno en dos áreas del lote, muros de contención anclados y piloteados, conformaciones morfológicas de áreas con excavaciones y llenos para estabilización, filtros tipo subdrenes horizontales de captación de aguas subsuperficiales y muros de contención de conformación topográfica.

Estas obras dentro del informe de remoción en masa tienen todos los sustentos y diseños técnicos detallados y se acompañan de los planos de detalles y especificaciones de construcción, en el plano 16 se encuentra el estudio de remoción en masa donde se localizan las obras de mitigación. Folio 472 del libro de pruebas donde están los estudios de amenaza y riesgo por proceso de remoción en masa del proyecto Monte Rizzo.

El proyecto de urbanización Monte Rizzo se encuentra dividido en 3 etapas de construcción: la primera etapa corresponde a la construcción de las torres 1 y 2 ubicadas en el sector medio del lote en el costado oriental; la segunda etapa esta definida por la construcción de las torres 4 y 5 y la zona social del proyecto, estas torres se encuentran en el costado sur del área de la urbanización; y la última etapa corresponde a la construcción de la torre 3 y la adecuación de las áreas de cesión.

En el anexo L del estudio folio 474 de remoción en masa con concepto favorable del Idiger se encuentran las fases constructivas de las obras de mitigación, allí se define que estas obras se deben construir por etapas o fases, guardando relación con el planteamiento de construcción del desarrollo del proyecto.

Las obras de mitigación a ejecutar en cada etapa, disminuyen en el área de desarrollo y en sus alrededores próximos niveles de amenaza y riesgo bajos, y tienen además por condición que no se generen afectaciones o condiciones desfavorables a otras áreas del proyecto o a otras áreas colindantes o vecinas a la etapa respectiva.

Con los análisis técnicos y de ingeniería realizados y con las etapas de desarrollo especificadas se definió una programación de ejecución de las obras de mitigación, cumpliendo con el objetivo de mitigar el riesgo anteriormente definido para cada etapa constructiva del proyecto.

Con los elementos técnicos de los análisis de estabilidad evaluados para cada uno de los sectores de desarrollo definidos, se precisó la pertinencia y orden de desarrollo de la ejecución de las obras de mitigación, concluyendo que es indispensable que la construcción de las obras se lleven a cabo dando estricto cumplimiento a este cronograma de ejecución.

A folios 483 del estudio de riesgo aprobado por Idiger esta la programación de las obras de mitigación y a folio 472 se encuentra el plano 19 que contiene las obras de mitigación y la programación de la ejecución.

En la primera etapa del proyecto corresponde a las torres 1 y 2 se requiere según los análisis técnicos, la construcción y funcionamiento previo de las trincheras filtrantes del sector oriental del proyecto y de las cunetas colectoras del sector y la tubería colectora de entrega de las trincheras filtrantes al sistema de alcantarillado del sector, colector que cruza por el predio del distrito denominado parque vecinal Padua, villa Nataly, 20 de julio.

La segunda etapa de construcción del proyecto, correspondiente a las torres 4 y 5 y a la zona social, antes de la construcción de estas edificaciones, se deben realizar las obras de mitigación referenciadas en el cuadro de programación que corresponden a los pilotes del sector de acceso, la continuación de la trinchera tipo 1-A sector 1 y los muros de contención del sector 1 y 2, de esta forma, se disminuirá el nivel de amenaza a bajo para el área de trabajo de la segunda etapa.

Para la tercera etapa de construcción que corresponde a la torre 3 y la adecuación de las áreas de cesión, se deben construir las siguientes obras de mitigación: la trinchera filtrante tipo 1M sector 1, la trinchera tipo a L2, la trinchera tipo 2 I3, el muro de contención sector 3 con pilotes, anclajes y subrenes, el muro de contención sector 4 tramo 1, los pilotes cortante de la torre 3, la excavación del sector 1 y el terraplén del sector 2, la cuneta tipo C1 tramo y cuneta tipo C1 en trinchera L2. Con la ejecución de estas obras se disminuye el nivel de amenaza a bajo en el área de influencia del proyecto, cumpliendo los términos de referencia exigidos por el idiger.

Algunas obras de mitigación de la tercera etapa, se ejecutaran en lotes vecinos que corresponden a áreas de parques vecinales del distrito de la localidad de San Cristóbal, estas obras corresponden: a un tramo de la trinchera filtrante y la adecuación morfológica de dos áreas: una con excavaciones y otras con llenos de material excavado, con la realización de estas obras se disminuye el nivel de amenaza y riesgo a bajo con lo cual se impacta favorablemente los lotes del distrito y sus alrededores, aunque estas obras corresponden a la tercera etapa de desarrollo, el promotor del proyecto se encuentra en varios tramites para la obtención de permisos requeridos para la intervención en los predios del distrito.

En la actualidad ya se cuenta con la autorización para la ejecución de las obras a desarrollarse en el lote denominado parque vecinal Padua, Villa Nataly, 20 de julio identificado con el código IDRD 04-148 ubicado en la calle 20ª sur No. 2-39, obras que consisten en Red Pluvial a construir, red combinada existente, 4 pozos con cámara y suministro e instalación de tubería al 10" para entrega de caudal de los filtros.

Una vez ejecutadas las obras de mitigación previstas en las 3 etapas de desarrollo definitivas, el mapa de amenaza y riesgo resultante para el área del proyecto presentara niveles bajos, cumpliendo con los términos de referencia del idiger y con el estudio de remoción en masa con concepto favorable por esta misma entidad.

En la actualidad el constructor se encuentra realizando las obras de mitigación programadas para la primera etapa de ejecución del proyecto del sector oriental y nororiental del lote, obras de mitigación que corresponden a la totalidad de las Trincheras filtrantes en el sector oriental incluyendo el tramo principal receptor de los tramos alimentadores al interior del lote; posteriormente se ejecutara la construcción del colector de entrega de las trincheras filtrantes al sistema de alcantarillado del sector, y luego se procederá con las demás obras contempladas en esta etapa correspondientes a las cunetas tipo C1 y C2 y a la construcción del muro de contención de conformación tipo M5

Una vez las obras de mitigación contempladas en esta primera etapa del desarrollo del proyecto se encuentren terminadas y funcionando para el objetivo previsto, el constructor deberá solicitar a la secretaria del Hábitat del distrito la verificación del cumplimiento de ejecución y funcionamiento efectivo de las obras contempladas para esta primera etapa, verificación y aceptación requeridos para poder continuar con las obras de urbanismo y edificación de la primera etapa de desarrollo del proyecto.

Concepto técnico 8684 del 18 de octubre de 2019 presentado por el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER en cumplimiento a la solicitud efectuada por el despacho. Concepto elaborado considerando antecedentes técnicos, condiciones físicas y situaciones de emergencia, así como la revisión de los antecedentes del sector, contextualizando el predio con su entorno. Folio 180- 194.

1.- De acuerdo con el plano normativo de amenaza por movimientos en masa actualizado mediante resolución 1483 de 2019, el predio identificado con la nomenclatura urbana calle 24 sur No. 1ª 51, presenta condición de amenaza alta por movimientos en masa, es decir, no se encuentra en zonas de amenaza alta con restricción de uso ni en zonas de alto riesgo no mitigable.

2.- Según el artículo 141 del decreto 190 de 2004 (pot), para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por movimientos de masa y en el marco del trámite de una licencia de urbanismo, se debe adelantar un estudio detallado de amenazas y riesgo por movimientos de masa, el cual debe incluir el diseño de las respectivas medidas de mitigación.

3.- En el predio con nomenclatura urbana calle 24 sur No. 1ª 51 donde se construye el proyecto urbanización Monte Rizzo fue necesario adelantar un estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa, el cual representó un condicionamiento en el marco del trámite para una licencia de urbanismo, por lo que actualmente no existe restricción para el desarrollo de dicho predio por riesgo.

4.- El instituto realiza para el 8 de noviembre de 2018 una visita de revisión de los términos de referencia del estudio de amenaza y riesgo por movimientos en masa fase II, presentada por el consultor Gonzalo Figueredo y, se emite el concepto 8453 que concluye que el estudio cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER

De otra parte, el 19 de junio de 2019 el instituto realiza una visita al conjunto residencial Portón real que reporta afectaciones en algunos elementos estructurales como placas prefabricadas que conforman los halls internos junto con el muro de cerramiento ubicado en el costado sur de dicha urbanización. De acuerdo con la inspección se emite el concepto 13300 señalando que las afectaciones pueden deberse a asentamientos diferenciales, sin comprometer la estabilidad estructural de las edificaciones

5.- Con base en los antecedentes expuestos y revisados, el predio identificado con nomenclatura urbana calle 24 SUR No. 1A 51 de la localidad de San Cristóbal no se ha identificado como suelo de protección por riesgo, ni ha tenido ocupaciones que hayan motivado su incorporación al programa de reasentamiento de familias por encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigable, esto es a pesar que se encuentra involucrado en las condiciones de inestabilidad que se han venido registrando desde aproximadamente los años 90s, generadas principalmente por la intervención atópica como factor que ha contribuido a la alta susceptibilidad de la zona frente a la ocurrencia de eventos por movimientos en masa.

6.- Es cierto que en los alrededores del predio, se han presentado eventos que han afectado la estabilidad de varias viviendas pertenecientes a los barrios granada sur, granada sur III sector, urbanización Portal Real, Urbanización Padua, San Luis y Montebello, dando con ello a la emisión de documentos técnicos que han recomendado tanto la evacuación de dichas viviendas como la incorporación al programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable de sus habitantes. Sin embargo, esta situación no restringe su uso de acuerdo con lo previsto en la norma urbana

7. Al interior del predio debido a los movimientos de tierra no se identifican procesos de inestabilidad, sin embargo, en la zona verde contigua en el costado occidental, se identifican procesos tipo reptamiento con desplazamientos notorios y fisuras y escapes menores a 50 cm sobre los materiales de rellenos atópicos dispuestos en el área. La empresa constructora inicio la obra en mayo de 2019

Concepto técnico No. 13300 del 19 de junio de 2019 del Idiger realizado al Conjunto Portón Real solicitado por la personería Local de San Cristóbal con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y las acciones pertinentes a que haya lugar visible a Folio 52 y ss del cuaderno de medidas cautelares.

1.- de acuerdo con la resolución 751 de 2018 por la cual se actualiza el mapa de amenaza por remoción en masa, del POT, el predio ubicado en la calle 22 a SUR No. 2-39 denominado URBANIZACION PORTON REAL presenta categorización de amenaza baja, media y alta por movimientos en masa.

El predio se encuentra localizado en una zona de pendiente media, en donde para el emplazamiento de las edificaciones, se realizaron taludes de corte y relleno. El conjunto residencial esta conformado por dos torres de 5 pisos construidos hace aproximadamente 20 años bajo un sistema estructural de mampostería y por una ladera de pendiente media de área aproximada a los 1000 m².

Las torres del costado frontal sobre la carrera 2ª, se localiza sobre un terreno con categorización de amenaza baja por movimientos en masa, la torre costado posterior se localiza sobre un terreno con categorización de amenaza media y la ladera esta localizada sobre una zona de amenaza alta.

Al interior de las torres, se evidencia fisuras con aberturas aproximadas al milímetro en los bordes de las placas prefabricadas que conforman los halls internos. Hacia el costado sur oriental del conjunto donde existen unos muros de contención en concreto con alturas aproximadas de 4 metros, los cuales soportan el empuje del terreno posterior en este costado, se evidencian unas fisuras de tendencia diagonal con aberturas aproximadas al milímetro y longitudes hasta de 3 m en la cara interna de dichos muros.

La ladera del costado posterior, se presenta en forma de terraza con un ancho aproximado a los 8 m en la zona cercana a las torres y hacia el costado sur, con una pendiente media. En la zona sur del terreno, se evidencia una grieta de tracción de longitud aproximada de 40 m con abertura cercana a los 10 cm

La visita es atendida por la señora María Cristina Páez administradora del conjunto quien manifiesta que los daños evidenciados en el conjunto han aparecido hace aproximadamente 3 años y que el sector

aledaño al costado sur del mismo se tiene proyectado adelantar la construcción de un nuevo conjunto residencial.

Posibles causas de los daños evidenciados en la urbanización Portón Real. Puede deberse a asentamientos diferenciales, característica de los daños: leves.

Riesgos asociados por no implementar las recomendaciones: en el largo plazo podría presentar una activación de procesos de inestabilidad en la ladera del costado posterior, lo que podría ocasionar que se presenten movimientos en masa.

Conclusiones: La estabilidad estructural de las edificaciones del conjunto residencial no se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio, por los daños evidenciados ni por las grietas de tracción en la ladera del costado posterior.

Recomendaciones: 1. A los responsables del conjunto residencial, adelantar las acciones de reparación de las fisuras de las placas de los halles internos, con la ayuda de personal idóneo, así como el mantenimiento rutinario con el fin de garantizar durante la vida útil del inmueble las condiciones óptimas para su uso. 2. A los responsables del conjunto residencial, adelantar las acciones de reparación y/ reforzamiento del muro de contención que presenta fisuramientos, con la ayuda de personal idóneo, basados en un estudio de vulnerabilidad estructural, con el fin de evitar se presenten nuevos daños en el mismo que generen condiciones de riesgo y de esta forma garantizar durante su vida útil las condiciones óptimas para su funcionamiento. 3.- a los responsables del conjunto realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la ladera evaluada y de las estructuras de las torres con el apoyo de personal idóneo con el fin de evitar se presenten condiciones de riesgo. 4. A la alcaldía local de san Cristóbal desde sus respectivas competencias identificar el responsable de implementar las medidas de protección y contención en la ladera ubicada en el costado posterior del conjunto residencial las cuales deberán contar con sistemas de drenaje para el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales con el fin de garantizar la estabilidad de dichas medidas de contención. Actividades en las que deberá contar con el apoyo de personal idóneo y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normatividad. 5.- a los responsables del nuevo proyecto de vivienda que se tiene pensado construir en las cercanías del conjunto, tener en cuenta el cumplimiento del decreto 172 de 2014 “.. es responsabilidad de quien ejecuta las obras realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación correspondientes. Recuerda que es responsabilidad del ejecutor de las obras garantizar en todo momento la seguridad de las zonas intervenidas y de las edificaciones localizadas en el área de influencia y de la infraestructura pública localizada en el entorno que pueda verse afectada por el desarrollo de las obras. garantizar durante el diseño, ejecución, operación y uso de las obras la estabilidad y habitabilidad de las edificaciones y la funcionalidad de la infraestructura existente. 6.- el alcalde local debe adelantar las acciones administrativas tendientes al aseguramiento de las recomendaciones impartidas mediante este informe con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes vecino y transeúntes del sector.

Análisis del caso concreto

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, especialmente lo señalado en el POT y en la Resolución 227 de 2006, se puede concluir que no existe ningún tipo de restricción para el desarrollo de los predios en amenaza alta por movimientos en masa, sino un condicionamiento en el marco del trámite de una licencia de urbanismo o parcelación, relacionado con la ejecución de estudios de amenaza y riesgo a nivel de detalle, razón por la cual la empresa promotora del proyecto realizó el procedimiento del caso ante IDIGER previo a la expedición de la licencia urbanística por parte de la Curaduría.

La construcción de las obras deberá hacerse en estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios aprobados, adelantando los respectivos registros que les permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento por parte de Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa que haya tenido concepto favorable del IDIGER y que hace parte de la licencia de urbanismo.

En el proceso no se demuestra la existencia de algún perjuicio irremediable como se manifiesta en la demanda, tampoco se evidencian hechos concretos que permitan inferir una amenaza y/o violación de los derechos colectivos cuya protección se invoca, pues los daños evidenciados a la urbanización por parte del IDIGER en sus visitas de abril y junio de 2019, los señalados por la administración del conjunto Portón Real y, no tienen relación de conexidad con la construcción de la urbanización Monte Rizzo,

pues datan de tres años atrás, siendo estos LEVES por asentamientos diferenciales, que no comprometen la estabilidad estructural de las edificaciones del conjunto ante cargas normales de servicio, a no ser que no se **implementen las recomendaciones señaladas, las cuales** en el largo plazo podría presentar una activación de procesos de inestabilidad en la ladera del costado posterior, lo que podría ocasionar que se presenten movimientos en masa.

En consideración, no es dable ordenar la suspensión del proyecto urbanístico Monte Rizzo porque la licencia de construcción fue otorgada en razón a que los estudios de amenaza y riesgo por movimientos en masa cubre la totalidad de los términos de referencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y, dado el grado de susceptibilidad de los materiales presentes y la categorización de amenaza del predio que hacen necesario se continúen y se culminen satisfactoriamente las obras propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa fase II, teniendo en cuenta i) el avance parcial de las intervenciones que se llevan a cabo en el predio, las cuales corresponde a las excavaciones para la implementación de las obras hidráulicas de control de agua con profundidades mayores a 6.00 2) los posibles detonantes de lluvia por la temporada invernal 3) considerando que, de no ejecutarse en su totalidad las obras de mitigación propuestas en su etapa constructiva, se eleva la susceptibilidad del predio a la ocurrencia de movimientos en masa, los cuales pueden afectar las edificaciones e infraestructuras aledañas en términos del concepto 8684 del 18 de octubre de 2019 presentado por el IDIGER elaborado en consideración a los antecedentes técnicos, condiciones físicas y situaciones de emergencia contextualizando el predio con su entorno. Folio 180- 194

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la medida cautelar de urgencia solicitada por el actor popular, en los términos señalados en la parte motiva

SEGUNDO.- fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 para el día **17 de julio de dos mil veinte (2020), a las 11:00 de la mañana**, la cual tendrá lugar de manera virtual siempre que las partes en el término de la ejecutoria manifiesten al despacho que cuentan con los medios tecnológicos para su realización o en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá si alguna de las partes no cuenta con las herramientas tecnológicas para su participación.

En el evento en que se pueda realizar la audiencia de manera virtual en razón a que las partes han manifestado al despacho que cuentan con las herramientas tecnológicas para el efecto la misma se realizara por los aplicativos que informe el despacho y su ingreso se realizará previa invitación que realice el despacho a los correos electrónicos señalados por las partes.

Para efectos de elaborar el expediente electrónico se solicita a las entidades demandadas dentro de los 3 días siguientes a esta providencia enviar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del despacho las contestaciones de la demanda, de la medida cautelar y los dictámenes técnicos presentados.

Para el registro de los memoriales y correspondencia en el Sistema de Justicia XXI, envíelos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siempre en los horarios de atención al público. No olvide suministrar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y asunto.

Se sugiere a los apoderados que verifiquen que la dirección de correo electrónico obrante en el proceso, se encuentre actualizada.

Las providencias se seguirán notificando por estado y se remitirán vía correo electrónico a las partes a las direcciones electrónicas suministradas al interior del proceso, y podrán ser consultadas en el micrositio web del Juzgado.

TERCERO:- en los términos de los poderes aportados se reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ como apoderado de construcciones CFC & ASOCIADOS⁴, a la Dra. CAROLINA MENDOZA BRAND como apoderada del IDIGER⁵, MARTHA YOLANDA AMAYA SALAZAR apoderada

⁴ Folio 13 notificaciones ajuridicosjmgv@hotmail.com, notificacionesjudiciales@cfcya.com

⁵ Folio 144 notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Radicación: 11001-33-35-017-2019-00350-00
Actor Popular: José Melquisedec Gómez García
Accionado: Distrito Capital de Bogotá- IDIGERy, Construcciones CFC & ASOCIADOS.

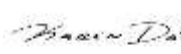
del DISTRITO CAPITAL⁶, NUBIA CHUQUEN COBOS apoderada de la urbanizacion PORTON REAL⁷ y
FELIX BONILLA ESLAVA apoderado de Adriana Lopez Moncayo Curadora 4 de Bogota ⁸

NOTIFÍQUESE⁹ Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 1 de julio de 2020 a las 8:00 am.



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7880fc67193404955c5a1eb52796c5dba8b54d42f4f6f9c39c18509b55c9c93**
Documento generado en 30/06/2020 07:32:06 PM

⁶ Folio 397 myamaya@secretariajuridica.gov.co tel 3813000 ext 1655

⁷ Folio 430 Nubis.stella@gmail.com

⁸ Folio 490 febonies14@yahoo.com

⁹ Folio 34 Correo de notificaciones demandante: melco.gomez@hotmail.com, veeduriainvigilando@outlook.es
Correo de la procuraduría: procjudadm87@procuraduria.gov.co